

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

RESOLUCION JPI-00-1-92

ACLARANDO LA INTERPRETACION DE LOS ACUERDOS DE LA
JUNTA DE PLANIFICACION POR LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS
Y PERMISOS

La Ley de Municipios Autónomos (Ley 81 del 30 de agosto de 1991) establece un nuevo enfoque y redimensiona la relación del Gobierno Central y el Gobierno Municipal. Se fundamenta este nuevo enfoque en la política de acercar a la ciudadanía a la toma de decisiones sobre asuntos que le son importantes.

En esta ley, en su Capítulo 13, sobre Ordenación Territorial, establece unos procedimientos para la gradual transferencia de la toma de decisiones sobre usos de terrenos a los municipios. Requiere previo a la transferencia de la jerarquía más sencilla, que el municipio haya estudiado y llegado a unas conclusiones fundamentales sobre el desarrollo municipal que se recojan en un Plan Territorial que sea adoptado por la Junta de Planificación y aprobado por el Gobernador (Art. 13.012).

Hasta tanto ocurra esa transferencia formal de la responsabilidad de hacer determinaciones sobre usos de terrenos, la situación existente sobre la responsabilidad de hacer determinaciones sobre usos de terrenos continúa inalterada por las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos.

La legislación vigente sobre el asunto establece que esa facultad para hacer determinaciones sobre usos de terrenos reside en la Junta de Planificación y en la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE). A la Junta de Planificación le corresponde adoptar las normas de política pública y reglamentación sobre usos de terrenos, planes de usos de terrenos y hacer adjudicaciones sobre usos específicos de terrenos en casos de consultas de ubicación. ARPE también participa en la determinación sobre uso de terrenos, especialmente está encargada de implantar y velar por el cumplimiento de los reglamentos de planificación, lo que se conoce como la fase operacional que conlleva los permisos correspondientes a dicha etapa. Las leyes 75 y 76 del 24 de junio de 1975, según enmendadas, establecen las responsabilidades decada una de dichas agencias y los foros competentes para revisar las decisiones de cada una.

Se ha traído a nuestra atención una situación que amerita ser clarificada con relación de la coordinación y comentarios de los municipios a los proyectos y solicitudes que se tramitan ante la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), especialmente aquellos que se amparan en una consulta de ubicación aprobada por la Junta. Como parte de los procedimientos ante la Administración de Reglamentos y Permisos, se requiere comentarios e información actualizada de diversas entidades, tales como las agencias de infraestructura, agencias con responsabilidades especiales tales como el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo. En el caso de los proyectos que ya han sido considerados como consulta de ubicación por esta Junta de Planificación, los comentarios de esas entidades comentadoras ya han sido tomados en consideración al pasar juicio sobre las consultas presentadas. En estos casos en particular, la aprobación de un proyecto por la Junta conlleva el haber determinado entre otras cosas, que cuentan con la infraestructura necesaria o la misma

Resolución JPI-00-1-92

le pueden ser provistas y que tienen o se le pueden proveer acceso a vías públicas. Los comentarios adicionales que la Administración de Reglamentos y Permisos solicita y considera se justifican al aportar información más actualizada o nueva sobre el mismo asunto que consideró la Junta. Esta nueva información permite a la Administración de Reglamentos y Permisos precisar los detalles operacionales que determinen aquellos asuntos inherentes a esa fase operacional que viabilicen, en la mejor forma posible, el hacer realidad la determinación fundamental sobre el uso del terreno que se recoge en la aprobación de la consulta de ubicación. La coordinación conlleva por su parte tener las recomendaciones del municipio para realizar las obras para las cuales se promueve esa coordinación.

Bajo la legislación vigente (incluyendo la Ley de Municipios Autónomos en un momento en el que ningún municipio tiene un Plan Territorial vigente), los municipios sólo tienen ingerencia con relación a los proyectos, en unos temas, saber, la aceptación de calles municipales, el diseño del acceso a calles municipales, el diseño del sistema pluvial, y efecto del uso sobre el recogido de basura. Estos aspectos son considerados por la Junta al adjudicar consultas de ubicación en el que se le brinda oportunidad al municipio de participar. Su consideración puede requerir la imposición de condiciones a los proyectos o puede requerir de los proyectistas la consideración de medidas de mitigación de los efectos del proyecto sobre esos temas pero no puede ser más que eso. La consideración de esos temas limitados no puede sustituir el análisis de las implicaciones del proyecto en el desarrollo integral del país. Todos son asuntos sobre los que medidas de ingeniería o gerencia pueden superar las dificultades planteadas. De los municipios no estar conforme con las determinaciones de uso de terrenos que haga la Junta de Planificación, entonces debe agotar los remedios administrativos incluyendo acudir a los foros competentes a impugnar los acuerdos de la Junta en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Los comentarios municipales sobre estos temas, por lo tanto, deben ser considerados por la Administración de Reglamentos y Permisos en el contexto de los fundamentos que ofrezca el municipio para los mismos ya que la responsabilidad de determinar los usos de los terrenos no recae en los municipios sino en la Junta de Planificación. Esos fundamentos para los comentarios municipales deben ser evaluados por la Administración de Reglamentos y Permisos en sus méritos. La prueba que presente el municipio debe ser aquilatada juiciosamente por la Administración de Reglamentos y Permisos. Lo que no puede haber es la sustitución del criterio municipal sobre la adecuación del uso del terreno determinado por el organismo con competencia para ello por el criterio del municipio cuya ingerencia es en unos temas subsidiarios y accesorios a aquellos elementos de juicio recogidos en la resolución aprobatoria.

Si el municipio presenta ante la Administración de Reglamentos y Permisos una objeción a la continuación de un trámite operacional iniciado por la aprobación de una consulta de ubicación por la Junta de Planificación, luego de aquilatar los fundamentos, la Administración de Reglamentos y Permisos puede hacer una de dos determinaciones fundamentalmente: puede considerar los comentarios con fundamentos o no fundamentados. Si los comentarios están bien fundamentados, la Administración de Reglamentos y Permisos puede imponer aquellas condiciones adicionales inherentes a esa etapa operacional bajo su consideración que no sean incompatibles con las condiciones

Resolución JPI-00-1-92

impuestas a la consulta por la Junta. Puede, además, requerir al proponente se subsanen las deficiencias documentadas en los comentarios municipales. Lo que no es cónsono con la legislación vigente es denegar el procesamiento diligente de la fase operacional de una determinación sobre el uso de un terreno. Los comentarios pueden afectar la programación de la construcción, pero no pueden impedir esa programación.

Obviamente, si a juicio de la Administración de Reglamentos y Permisos, el municipio no fundamenta sus comentarios adecuadamente, o se expresa sobre temas sobre los que no tiene ingerencia o se expresa sobre un tema sobre el que tiene ingerencia sin razones técnicas sino por su opinión general sobre la determinación del uso del terreno, entonces corresponde que la Administración de Reglamentos y Permisos utilice su peritaje y experiencia sobre las normas generalmente aceptables y resuelva, irrespectivo de los comentarios.

La Junta adopta la presente resolución y ordena sea notificada a la Administración de Reglamentos y Permisos, al Departamento de Justicia y al Comisionado de Asuntos Municipales en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de diciembre de 1991.

Lina M. Dueño

Miembro

[Signature]

Presidente

[Signature]

Miembro

Certifico Adoptada, 24 de diciembre de 1991.

[Signature]
Grizette Davila Torres

Secretaria

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES